

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.931. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima
Diputación Provincial, línea o fracción.. 0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción..... 1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción..... 0,90 —
Idem particulares..... 1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 4 de Enero de 1915, al regular con carácter de generalidad los servicios encomendados a los Médicos del Registro Civil, representó un paso progresivo en lo tocante a la parte orgánica y en lo relativo también a la función; pero ordenaba que sólo debía aplicarse la reforma a las poblaciones de más de 50.000 almas.

Los buenos resultados que estos Médicos han venido rindiendo y la experiencia adquirida, aconsejan extender el servicio de reconocimiento de cadáveres, como requisito previo de la inscripción en el Registro Civil y del sepelio a las poblaciones de más de 40.000 almas o que sean capitales de provincia.

Quizá en un porvenir no lejano deba implantarse en España un servicio de inspección y reconocimiento de recién nacidos; pero por hoy se da satisfacción a las necesidades actuales con solo lo que se ordena en este Decreto, relativo a reconocimiento de cadáveres.

También se atiende en este Decreto a organizar sobre bases adecuadas a la importancia del servicio el Cuerpo de facultativos que ha de tener a su cargo esta función, definiendo la finalidad exclusiva de la misma, sustituyendo el sistema de libre nombramiento, que se presta al favoritismo, por el de oposición, procurando la mayor idoneidad de los Médicos del Registro Civil y respetando derechos adquiridos y consagrados por una práctica inteligente y honrada.

Tales son los motivos que al que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

aconsejan someter a V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 9 de Enero de 1925.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para los efectos de inscripción en el Registro Civil de las defunciones, se establece en las capitales de las provincias y en las poblaciones de más de cuarenta mil habitantes, con arreglo al último censo publicado por el Instituto Geográfico y Estadístico, el servicio especial de reconocimiento de cadáveres por Médicos del Registro Civil.

Para determinar el número de habitantes, se tendrá en cuenta la población de hecho que resulte de dicho censo.

El servicio estará a cargo de los facultativos que actualmente lo prestan en las poblaciones donde se halla establecido.

Artículo 2.º Salvo lo preceptado en la primera de las disposiciones adicionales y transitorias, en cada Registro Civil de las poblaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo anterior, habrá dos facultativos encargados del servicio que el mismo artículo determina, uno con carácter de propietario y otro como suplente.

La misión de éste será sustituir y auxiliar al propietario, en los términos que se establecen en las instrucciones respectivas.

Artículo 3.º El cargo de Médico del Registro Civil se desempeñará por Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, españoles y mayores de edad.

El ingreso en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil será en lo sucesivo por oposición y por la categoría de suplentes, salvo en el caso en que hubiere vacantes de propietarios que proveer y no existieran propietarios ni suplentes a quienes nombrar para ellas con arreglo a lo prevenido en el presente Decreto.

En este caso, esas vacantes de propietarios se proveerán también por oposición.

El nombramiento se hará por el Ministerio de Gracia y Justicia, a pro-

puesta de la Jefatura Superior de los Registros y del Notariado, según el resultado de las oposiciones.

Artículo 4.º El cargo de Médico del Registro Civil es compatible con el ejercicio de la asistencia facultativa y, en general, con todo cargo profesional que no sea el de Médico forense o el de Médico de la Beneficencia municipal que preste asistencia en el mismo distrito en que se ejerza el cargo de Médico del Registro Civil. Ningún cadáver será reconocido por el Médico del Registro Civil que hubiere prestado asistencia facultativa como Médico titular o de la familia.

Artículo 5.º Los Médicos del Registro Civil podrán ser declarados en situación de excedencia voluntaria por plazo que no sea menor de un año y sin que el tiempo de esa excedencia sirva de abono para la antigüedad.

Artículo 6.º Los Médicos del Registro Civil de España constituirán un solo Cuerpo, y a los efectos que se expresan en las disposiciones que siguen, se formará un escalafón único, dividido en dos Secciones, la de propietarios y la de suplentes, en las que figurarán unos y otros por el orden riguroso de antigüedad en sus respectivas posesiones y categorías.

Artículo 7.º Los Médicos del Registro Civil, propietarios y suplentes, se dividirán en tres categorías:

De primera.—Los de Madrid, Barcelona, Valencia y Sevilla.

De segunda.—Los de las poblaciones no comprendidas en la categoría anterior que excedan de 50.000 habitantes; y

De tercera.—Los de las restantes poblaciones, capitales de provincia o mayores de 40.000 almas.

Artículo 8.º De cada tres vacantes de Médicos propietarios de las categorías primera y segunda, corresponderá una a cada uno de los turnos que a continuación se expresan, empezando por el primero:

1.º De antigüedad absoluta en el Cuerpo.

2.º De antigüedad en la categoría.

3.º De antigüedad absoluta entre los suplentes, prefiriéndose, en igualdad de circunstancias, los adscritos a la población a que corresponda la vacante que se haya de proveer.

La determinación del turno a que corresponda cada vacante se hará ateniéndose a la fecha de ella.

Cuando ocurriesen varias vacantes

de igual categoría en la misma fecha, el turno se determinará libremente por el Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Las vacantes de tercera categoría se proveerán en los propietarios más antiguos que la soliciten.

Las resultas de todo concurso de propietarios en esta categoría se proveerán con los suplentes más antiguos que la soliciten.

Las vacantes de propietarios, sin distinción de categorías, desiertas por virtud de lo dispuesto en las reglas anteriores y todas las de suplentes se proveerán por oposición, que se verificarán en Madrid.

El Tribunal se compondrá de un Presidente, que lo será el Jefe superior de los Registros y del Notariado o el funcionario del Cuerpo técnico especial de ese servicio en quien delegue, y cuatro Vocales, a saber: Un Oficial de dicho Cuerpo técnico y un Médico propietario del Registro Civil de Madrid, designados éstos por el Ministerio de Gracia y Justicia, y de dos Facultativos propuestos por la Real Academia de Medicina.

Un Reglamento especial determinará la forma de hacer las oposiciones.

Artículo 9.º En el reconocimiento de cadáveres y comprobación de defunciones los Médicos del Registro Civil se ajustarán a las instrucciones que para cada población apruebe el Jefe superior de los Registros y del Notariado, siendo reglas comunes a todas las instrucciones las siguientes:

1.º Que el reconocimiento de los cadáveres deberá hacerse antes de las diez y ocho horas del fallecimiento, a cuyo efecto las personas a quienes se refiere el artículo 76 de la ley del Registro Civil darán parte del fallecimiento, dentro de las diez horas de haber ocurrido, bajo la multa de 15 pesetas.

2.º Que el Médico encargado del reconocimiento del cadáver extenderá una diligencia de comprobación al dorso del certificado del Médico de cabecera, o una certificación en papel común que contenga las circunstancias determinadas por el artículo 77 de la expresada ley.

3.º Que por los facultativos encargados del reconocimiento de los cadáveres se emplearán necesariamente, mientras otra cosa no se disponga, el sistema de la reacción de Lecha-Marzo, sin que por ello pueda exigirse emolumento alguno a la familia.

4.º Que cuando del reconocimiento de un cadáver, hecho en los términos exigidos por la finalidad de esta función para el Registro Civil, apareciesen los indicios de criminalidad, el Médico dará el debido conocimiento al Juez municipal respectivo, informándole sobre las precauciones que en cada caso deban adoptarse, hasta que intervenga en el asunto el Juzgado de instrucción correspondiente.

5.º Que a fin de dar a conocer su carácter en el ejercicio del cargo y actos oficiales, los Médicos del Registro Civil habrán de usar un distintivo especial, consistente en una medalla de plata, sin esmalte, de dos centímetros de anchura y tres de altura, en forma de escudo, sobremontado por una corona real, y que lleve en el anverso grabadas las armas de España y en el reverso la siguiente inscripción: «Cuerpo de Médicos del Registro Civil».

Deberán proveerse, asimismo, de un carnet de identidad, con su retrato y firma, autorizado por el Juzgado Municipal respectivo, y en caso de encontrar resistencia en el cumplimiento de su misión podrán reclamar el auxilio de los Agentes de la Autoridad.

Artículo 10. Por todos los servicios de cada reconocimiento de un cadáver, los Médicos encargados del servicio percibirán de la familia o herederos del difunto, en su caso, con excepción de los pobres, la cantidad de cinco pesetas en las poblaciones de la primera categoría, cuatro pesetas en las poblaciones de las de la segunda categoría y tres pesetas en las restantes poblaciones, sin percibir por ningún concepto otro emolumento alguno.

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

1.ª En las poblaciones que actualmente se halla establecido el servicio de reconocimiento de cadáveres, seguirá encomendado a los facultativos que ahora lo desempeñan; pero las vacantes que ocurran se proveerán en la forma establecida en este Decreto.

2.ª Por el Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta del Jefe superior de los Registros y del Notariado, se dictarán las reglas necesarias para la ejecución del presente Decreto, que empezará a regir, en lo relativo al sistema de provisión de vacantes en concurso, tan pronto como se provea por oposición las plazas que en el mismo se crean y se forme el escalafón general.

Dado en Palacio, a nueve de Enero de mil novecientos veinticinco.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS

Gobierno Civil

Inspección Provincial de Sanidad

El excelentísimo señor Director general de Sanidad, en oficio de fecha 13 de Enero de los corrientes, me comunica:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Director de la Sociedad «La Equitativa» contra providencia de V. E. del 6 del mes último imponiendo a dicha Sociedad una multa de 100 pesetas por falta de vacunación de la niña María, domiciliada en la calle de Uceja, número, 33, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa pro-

vincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL a los efectos del artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid, 16 de Enero de 1925.

El Gobernador Civil,
Ignacio de Peñalver

(Núm. 137)

Secretaría

El ilustrísimo señor Director general de Administración, con fecha 13 del actual, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Otamendi, Director General de la Compañía del Metropolitano Alfonso XIII, contra providencia de ese Gobierno Civil, de 12 de Noviembre último, confirmando otra de la Alcaldía de esta Corte sobre requerimiento de pago de 278 pesetas por apertura y tapados de salas en la calle de Granada, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que, en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y el de las partes interesadas de conformidad con lo que dispone el apartado 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 13 de Octubre de 1889.

Madrid, 16 de Enero de 1925.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

(Núm. 139)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Elecciones

LISTA de los señores Concejales y doscientos cincuenta y seis mayores contribuyentes por los conceptos de territorial y subsidio que pueden tomar parte en las elecciones de compromisarios para Senadores, los cuales se fijan al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 25 de la Ley para la formación y elección del Senado, de 8 de Febrero de 1877.

SEÑORES CONTRIBUYENTES

Número de orden, nombres y apellidos, domicilios y cuotas

(Continuación)

63 Sr. D. Manuel Pradillo, Arenal, 22 duplicado—11.576.
64 Excmo. Sr. Marqués de Perales, Magdalena, 12—11.275.
65 Sr. D. Julián Muñoz Romaña, Prado, 4—11.009.
66 Sr. D. Andrés Pereda Pereda, Esparteros, 11—10.983.
67 Sr. D. Máximo Fernández Robles, Cervantes, 22—10.706.
68 Sr. D. Francisco Alvarez R. Villamil, Preciados, 1—10.636.
69 Sr. D. Eduardo Díaz Otero, Villanueva, 6—10.400.
70 Sr. D. Antonio Fernández de Lieneres, Diego de León, 14—10.300.
71 Sr. D. Vicente Torres Llorente, Glorieta de Bilbao, 4—10.000.
72 Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, Plaza de Colón, 1—10.000.
73 Excmo. Sr. Marqués de Ibarra, Monte Esquinza, 4—10.000.

74 Sr. D. Manuel Prats, Atocha, número 16—10.000.
75 Sr. D. Santiago M. de los Ríos, Serrano, 18—9.800.
76 Sr. D. Paulino Angulo, Postas, número 28—9.508.
77 Excmo. Sr. Duque de Veragua, San Mateo, 7—9.300.
78 Sr. D. Francisco Travesedo, Almagro, 31—9.004.
79 Excmo. Sr. Marqués de Santo Domingo, Ayala, 4—9.000.
80 Sr. D. Gustavo Oliver, Argensola, 18—9.000.
81 Sr. D. José Gómez Acebo, Bárbara de Braganza, 10—9.000.
82 Sr. D. Eduardo Angulo, Velázquez, 3—9.000.
83 Sr. D. Julián Aragón, Recoletos, 14—8.900.
84 Sr. D. Tomás Herrero, Arenal, 22 duplicado—8.512.
85 Sr. D. Manuel Eguilior, plaza del Angel, 7—8.490.
86 Sr. D. Modesto Largo Alvarez, puerta del Sol, 11 y 12—8.430.
87 Ilmo. Sr. D. Mariano Núñez Samper, Martín de los Heros, número 13—8.326.
88 Sr. D. Antonio Oliva, Alcalá, número 101—8.274.
89 Sr. D. Benito González del Valle, Juan de Mena, 3—8.261.
90 Excmo. Sr. Marqués de Santa Lucía de Cochán—Pez, 42—8.132.
91 Sr. D. Juan García Revenga, Conde de Romanones, 12—8.125.
92 Sr. D. Fernando Soriano, paseo de la Castellana, 34—8.120.
93 Sr. D. Juan Horma González, plaza del Príncipe Alfonso, 1—8.119.
94 Sr. D. Luis Sanz Trompeta, Esparteros, 9—8.100.
95 Sr. D. Agustín Ferrer Valles, Duque de Rivas, 8—8.037.
96 Sr. D. Angel Rodríguez, Arenal, 4—8.070.
97 Sr. D. Juan Hurtado, Jorge Juan, 29—8.000.
98 Sr. D. Manuel Ferrer, Villanueva, 29—8.000.
99 Sr. D. Francisco Carballo, Bárbara de Braganza, 5—8.000.
100 Sr. D. Pío Suárez Inclán, Conde de Xiquena, 4—8.000.
101 Excmo. Sr. Duque de Tarifa, Fortuny, 61—8.000.
102 Sr. D. Joaquín Lamarca, Belén, 19—7.600.
103 Sr. D. Valentín Gayarre, Zorriña, 23—7.600.
104 Sr. D. Luis Martínez Osma, Arenal, 26—7.576.
105 Sr. D. Luis Ibáñez, Lealtad, 9—7.369.
106 Sr. D. Pablo Martín Fernández, Toledo, 19—7.340.
107 Sr. D. José Bruno Largaña, Montera, 45—7.300.
108 Sr. D. Luis Sánchez Arjona, Cervantes, 30—7.243.
109 Sr. D. Santiago Hazas, Argensola, 7 duplicado—7.241.
110 Sr. D. José Uriarte, Conde de Peñalver, 6—7.106.
111 Sr. D. Gregorio Ballesteros, plaza de Jesús, 1 duplicado—7.008.
112 Sr. D. José María Creus, Santa Catalina, 8—7.006.
113 Sr. D. Cándido Alvarez, Palma, 75—6.800.
114 Sr. D. Enrique Villate, Claudio Coello, 35—6.800.
115 Sr. D. Agustín Ballesteros, Lagasta, 16—6.724.
116 Sr. D. César Donoso, Manuel Longoria, 3—6.723.
117 Sr. D. Alberto Santa María de Alba, Fuencarral, 81, 6.714.
118 Sr. D. Luis Montesino Espartero, Menéndez Pelayo, 29—6.693.
119 Sr. D. Félix Murga, Almagro, 30—6.613.
120 Sr. D. Federico Bernaldos de Quirós, Serrano, 69—6.600.

121 Sr. D. Bernardino Sacristán, plaza del Angel, 15—6.560.
122 Sr. D. Raimundo Gallardo, Ventura Rodríguez, 21—6.510.
123 Sr. D. Eleuterio Agrados, Prado, 20—6.504.
124 Sr. D. Javier Astiz, Arenal, 26—6.500.
125 Sr. D. Carlos Collantes, Juan de Mena, 19—6.411.
126 Excmo. Sr. Marqués de Tenerife, Marqués de Urquijo, 41—6.408.
127 Excmo. Sr. D. Francisco García Molina, Arrieta, 2—6.276.
128 Sr. D. Jaime Ruiz Domingo, Samaniego, 2—6.237.
129 Sr. D. Alfonso Dube Diez, Caños, 5—6.218.
130 Sr. D. Rodrigo Soriano, Alfonso XII, 44—6.207.
131 Sr. D. Eugenio Gasset, Cuesta de Santo Domingo, 7—6.182.
132 Sr. D. Zacarías Rodríguez González, Atocha, 18—6.134.
133 Sr. D. Ricardo Campos, Lealtad, 9—6.112.
134 Sr. D. Francisco Losada, paseo de la Castellana, 29—6.000.
135 Sr. D. Ignacio Sáinz de Aja, Fernández de Oviedo, 8 y 10—5.800.
136 Sr. D. Justo San Miguel Gándara, Orfila, 5—5.700.
137 Sr. D. Luis Bermejo, Costanilla de los Angeles, 5—5.645.
138 Sr. D. Heliodoro González Martínez, Atocha, 4—5.600.
139 Sr. D. Eliseo Palomino, Conde de Romanones, 1—5.544.
140 Sr. D. Mariano Núñez Román, Serrano, 44—5.500.
141 Sr. D. Fermín Rosillo Ortiz, Padilla, 1—5.375.
142 Sr. D. Blas Rábago Turiel, Segovia, 51—5.308.
143 Sr. D. Ramón Fernández Honorata, Juan de Mena, 7—5.031.
144 Sr. D. Ramón Martínez García, Infantas, 28 y 30—5.000.
145 Sr. D. Florentino Gil, Concepción Jerónima, 35—4.980.
146 Sr. D. Cayetano Aguado, Serrano, 50—4.936.
147 Sr. D. Rafael Martínez Romarate, Lisboa, 8—4.801.
148 Excmo. Sr. Conde de Limpías, Velázquez, 72—4.800.
149 Sr. D. Bonifacio Sedeño de Oro, Arenal, 13—4.718.
150 Sr. D. Toribio Hernanz, Toledo 20—4.616.
151 Sr. D. Saturnino Esteban, Goya, 17—4.600.
152 Sr. D. José Díaz Córdoba, Alcalá, 83—4.600.
153 Sr. D. Vicente Escudero González, Carranza, 19—4.593.
154 Sr. D. Nemesio Esteban Clemente, Relatores, 13—4.593.
155 Sr. D. Luis Espeleta Contreras, Claudio Coello, 14—4.500.
156 Sr. D. Fernando Astiel, Argensola, 17—4.500.
157 Sr. D. Salvador Aguado Mesa, Toledo, 95—4.486.
158 Sr. D. Atanasio Perlado Hernando, Ramales, 4—4.477.
159 Sr. D. Enrique Pérez Villamil, Hermsilla, 77—4.477.
160 Sr. D. José Villagrasa Salvador, plaza del Progreso, 16—4.468.
161 Sr. D. Nicolás Fernández de Córdoba, Núñez de Balboa, 32—4.468.
162 Sr. D. Alfonso Pardo, Padilla, 27—4.400.
163 Sr. D. Vicente Portillo Gutiérrez, paseo de la Castellana, 23—4.400.
164 Sr. D. Felipe Muñiz Benito, Atocha, 31—4.384.
165 Sr. D. Diego Suárez Jiménez, Atocha, 30, duplicado—4.331.
166 Sr. D. Manuel Escera, Mesón de Paredes, 1 y 3—4.293.
167 Sr. D. Ignacio Colomer Vigo Mayor, 16—4.292.

(Continuará)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE MADRID

Escalafón provisional de Maestros de las Escuelas Nacionales de la Capital y su provincia correspondiente, por aumento gradual de sueldo, al bienio de 1916 y 1917, que ha sido aprobado por la Inspección en 20 de Febrero del corriente año.

Tercera categoría.— Sobresueldo de 50 pesetas.

(CONTINUACIÓN)

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS QUE SIRVEN	Tiempo de servicios en propiedad al 31 de Diciembre de 1917			Concepto por el que figuran incluidos	OBSERVACIONES
			Años	Meses	Días		
41	D. Jacinto Martín de Hijas	San Martín de Valdeiglesias	34	2	4	Antigüedad...	Ingresó en vacante de 9 de Marzo de 1916.
42	» Julián Martínez Perdido	Madrid	27	5	—	Mérito.....	Reconocido derecho en el Escalafón de 1914-1915.— Ingresó en vacante de 1.º de Junio de 1916.
—	» Melchor Ruiz de Olano	Boadilla del Monte	—	—	—	Antigüedad...	Cesó el 6 de Mayo de 1916.
43	» Vicente González Galiana	Madrid	31	11	7	Idem.....	Procede de Ciudad Real.— Ingresó en vacante de 3 de Abril de 1917.
44	» Raimundo Lósada García	Cenicientos	15	8	11	Mérito.....	Reconocido derecho en el Escalafón de 1914-1915.— Ingresó en vacante de 6 de Febrero de 1917.
45	» Francisco de Asís Torrealba Casal	Madrid	35	4	23	Antigüedad...	Procede de Granada.— Ingresó en vacante de 1.º de Mayo de 1917.
46	» Nicolás Tello López	Idem	16	10	28	Mérito.....	Procede de Zaragoza.— Ingresó en vacante de 1.º de Abril de 1917.
47	» Primo Martín Ruiz	Tielmes	34	1	16	Antigüedad...	Ingresó en vacante de 1.º de Febrero de 1917.
48	» Salvador Prada Sierra	Madrid	24	9	4	Mérito.....	Procede de Málaga.— Ingresó en vacante de 1.º de Diciembre de 1917.
49	» Moisés Cacharro Pérez	Fuenlabrada	28	7	18	Antigüedad...	Procede de Toledo.— Ingresó en vacante de 1.º de Octubre de 1917.
50	» Clemente Tamames Martín	Madrid	18	2	14	Mérito.....	Procede de Cádiz.— Ingresó en vacante de 9 de Diciembre de 1917.
51	» Víctor Domínguez López	Idem	33	9	16	Antigüedad...	Ingresó en vacante de 2 de Mayo de 1917.

Cuarta categoría.— Sin sobresueldo.

1	D. Isidoro B. Beired y Ciria	Madrid	35	1	13	—	Reconocido derecho a vacante de tercera categoría por méritos en la rectificación bienal de 1918 a 1919.
—	» Melchor Ruiz de Olano	Boadilla del Monte	—	—	—	—	Cesó en 6 de Mayo de 1916.
2	» Pedro Jiménez Gómez Tostón	Madrid	33	6	—	—	—
3	» Antonio Martín Andrés	Idem	33	3	—	—	—
4	» Sebastián Vicente Pérez Sánchez	Idem	32	11	—	—	—
5	» Dionisio Arcones Fernández	Fuente el Saz	32	10	10	—	—
6	» Pablo Testillano Parro	Alcalá de Henares	32	4	—	—	—
7	» Valentín Fernández del Pino	Madrid	32	2	14	—	—
8	» Dámaso Quijada Corrales	Leganés	31	11	22	—	—
9	» Fablo Carreño Bartolomé	San Agustín	31	11	10	—	—
10	» León Ramos Amor	Madrid	31	9	—	—	—
—	» Bruno Martínez Aldea Sala	Aravaca	—	—	—	—	Cesó en 1.º de Marzo de 1917.
11	» Amalio Roquero Señor	Valdeavero	31	3	19	—	—
12	» Francisco Pérez Curvera	Madrid	30	7	9	—	—
13	» Silverio Moreno León	Hospicio Provincial	30	6	29	—	—
14	» Julián Iturbe Tona	Madrid	30	6	1	—	—
15	» Santiago Cid Luna	Loeches	30	2	22	—	—
16	» Florentino Chueca Vázquez	Madrid	29	11	23	—	—
17	» Ciriaco Latorre Peribáñez	Idem	29	9	7	—	—
18	» Juan Francisco Gorgojo Martín	Villamanta	29	6	13	—	—
19	» Juan Benavente Barquín	Fuencarral	29	5	11	—	—
20	» Nemesio de la Tejada González	Pinto	29	5	6	—	—
21	» Lorenzo Lafuente Garofía	Madrid	29	3	24	—	—
22	» Fructuoso Adot Aguado	Idem	28	10	12	—	—
23	» Alvaro González Rivas	Hospicio Provincial	28	—	3	—	—
—	» Lorenzo Díaz Santos	Madrid	—	—	—	—	Cesó en 27 de Marzo de 1916.
24	» Ildefonso Yáñez Ferrera	Idem	27	10	14	—	—
25	» José Gómez Rodríguez	Idem	27	6	—	—	—
26	» Enrique Esteban Retiro	Hospicio Provincial	27	5	8	—	—
—	» Agustín Fernández Carabella	Torreión de Velasco	—	—	—	—	Cesó en 30 de Abril de 1917.
27	» Ambrosio Torija Pérez	Rozas de Madrid	27	4	14	—	—
28	» Ciriaco de la Peña Mediavilla	Valdemorillo	27	4	9	—	—
29	» Emilio Guerra Bejarano	Madrid	27	4	—	—	—
30	» Antonio Esteban Criado	Robledo de Chavela	27	—	7	—	—
31	» Jacinto Cantos Oñoro	Madrid	26	7	20	—	—
32	» Gerardo Rodríguez García	Idem	26	2	17	—	—
33	» Manuel Cebrián Miliano	Aicobendas	25	9	17	—	—
—	» Juan Barbero Tous	Madrid	—	—	—	—	Cesó en 8 de Febrero de 1917.
—	» Rafael Menéndez Puente	Idem	—	—	—	—	Cesó en 9 de Abril de 1916.
34	» Marcos Campos García	Navas del Rey	24	5	24	—	—
35	» Emeterio Gutiérrez Díaz	Madrid	24	5	23	—	—
36	» Alfredo Repiso Bautista	Idem	24	2	18	—	—
37	» Ludivino Corvo González	Idem	24	1	16	—	—
38	» Crispulo José Cogolludo López	Daganzo	23	5	10	—	—
39	» Rafael Robles Fernández	Madrid	23	11	28	—	—
—	» Antonio Rodríguez Espinosa	Idem	—	—	—	—	Cesó en 31 de Mayo de 1916.
40	» Gracián Triviño Valdivia	Idem	22	10	25	—	—
41	» Juan Francisco Losada García	Chamartín (Tetuán)	22	3	8	—	—
42	» Manuel Zaballo Marín	Hospicio Provincial	22	—	17	—	—
43	» Recaredo Medina Medina	El Pardo	21	—	2	—	—
—	» Florian Sánchez López	Paracuellos de Jarama	—	—	—	—	Cesó en 19 de Noviembre de 1917.
44	» Juan Sanz Reloño	Torrelagana	20	3	16	—	—
45	» Juan Rodrigo Martínez García	Madrid	20	2	29	—	—
46	» Demetrio Pedro Valero Muñoz	Idem	20	2	9	—	—
47	» Bernardo Gutiérrez López	Zarzalejo	20	2	9	—	—
48	» José Rubio Díaz de Losada	Madrid	19	10	1	—	—
49	» Bernabé Cuartero Cifuentes	Idem	19	9	2	—	—
50	» Luis Alonso Vázquez	Idem	19	6	15	—	—
51	» Nemesio de Vargas Mateo	Idem	19	5	5	—	—
52	» Francisco Martos García	Talamanca	18	11	17	—	—
53	» Luis Bullón Hidalgo	Madrid	18	10	—	—	—
54	» Mariano Peral Sáez	Idem	18	9	—	—	—
—	» Federico Sáiz Nario	Estreñera	—	—	—	—	Cesó en 6 de Marzo de 1916.
55	» Jerónimo Sastre	Miraflores de la Sierra	17	8	18	—	—
56	» Martín Erdozain Iribarría	Valdaracete	17	8	11	—	—
—	» Eduardo Puente Bueno	Buitrago de Lozoya	—	—	—	—	Cesó en 28 de Febrero de 1917.
57	» Marcos Esteban Ransanz	Collado Villalba	17	7	16	—	—
58	» Quintín Puipérez Maluenda	Madrid	17	7	15	—	—
—	» Eusebio Bravo Sierra	Grifón	—	—	—	—	Cesó el 1.º de Febrero de 1917.
59	» Juan Gómez Hornigós	Collado Mediano	17	6	2	—	—
—	» Eloy Vaquero Morales	Hospicio Provincial	—	—	—	—	Cesó en 31 de Enero de 1917.

(Continuar)

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposición para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 14 al 21 de la carretera de Madrid a Portugal, cuyo presupuesto asciende a 95.000 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 4.750 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,
P. D.
R. Apolinar

Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 14 al 21 de la carretera de Madrid a Portugal.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 14 al 21 de la carretera de Madrid a Portugal, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 95.000 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 9.500 pesetas, a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.º Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 25.000.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 50.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 20.000.

Total, 95.000 pesetas.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 3.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,
P. D.
R. Apolinar

(E.—48)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de pintura del puente sobre el Jarama, en el kilómetro 21 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a

11.817,63 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de Junio de 1926, y la fianza provisional de 590 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta del 13*).

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,
P. D.
R. Apolinar

Proyecto de pintura del puente sobre el Jarama en el kilómetro 21 de la carretera de Madrid a Castellón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de pintura del puente sobre el Jarama, en el kilómetro 21 de la carretera de Madrid a Castellón, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 11.817,63 pesetas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid*, de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja General de Depósito, de la cantidad de 1.180 pesetas, a disposición del Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.º Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1926.

3.º Respecto al abono de las indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.º El contratista se obliga a efectuar, en cada uno de los ejercicios económicos, en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios del presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 3.939,21.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 7.878,42.

Total, pesetas 11.817,63.

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.º, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.º El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,
P. D.
R. Apolinar

(E.—49)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo se admitirán únicamente en el Negociado de Conservación y Reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de pintura del puente, sobre el Tajo, en el kilómetro 64 de la carretera de Madrid a Castellón, cuyo presupuesto asciende a 5.433,73 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1926, y la fianza provisional, de 270 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades pro-

nentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13).

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,
P. D.,
R. Apolinar

Proyecto de pintura del puente sobre el Tajo en el kilómetro 64 de la carretera de Madrid a Castellón.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de pintura del puente sobre el Tajo en el kilómetro 64 de la carretera de Madrid a Castellón, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 5.433,73 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 540 pesetas a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado, devolviéndose al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1926.

3.ª Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radica

quien las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,
P. D.,
R. Apolinar
(E.—50)

Hasta las trece horas del día 21 de Febrero próximo, se admitirán únicamente en el Negociado de Obras del Ministerio de Fomento y todas las Jefaturas de Obras Públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 25 y 26 de la carretera de Madrid a Portugal, cuyo presupuesto asciende a 47.714,88 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927, y la fianza provisional de 2.385 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras Públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 26 de Febrero, a las diez horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de Octubre de 1923 (*Gaceta* del 13.)

Madrid, 17 de Enero de 1925.
El Director general,
P. D.,
R. Apolinar

Proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 25 y 26 de la carretera de Madrid a Portugal.

CONDICIONES PARTICULARES Y ECONÓMICAS DE LA CONTRATA

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de ex-

planación y firme de los kilómetros 25 y 26 de la carretera de Madrid a Portugal, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 47.714,88 pesetas.

1.ª El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el artículo 51 de la ley de Contabilidad vigente, a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que designe el Decanato del Colegio Notarial de Madrid, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta y adjudicación en la *Gaceta de Madrid* y del de la subasta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y del resguardo del Depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 4.770 pesetas a disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras Públicas, en metálico o efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él por razón de aquélla.

2.ª Las obras principiarán dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de adjudicación definitiva, y terminarán antes del 30 de Junio de 1927.

3.ª Respecto al abono de indemnizaciones al personal facultativo por los contratistas, se atenderán éstos a las disposiciones vigentes.

4.ª El contratista se obliga a efectuar en cada uno de los ejercicios económicos, en el plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta.

Plazos, importe de la obra a los precios de presupuesto

Hasta el 30 de Junio de 1925, pesetas 14.000.

Hasta el 30 de Junio de 1926, pesetas 22.000.

Hasta el 30 de Junio de 1927, pesetas 11.714,88.

Total, 47.714,88 pesetas.

5.ª La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años es tan obligatoria para el contratista como la ejecución completa en el plazo total; por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición da lugar a la declaración de rescisión, con pérdida de la fianza a favor del Estado por parte de éste.

6.ª El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo a las condiciones del proyecto, y su abono en metálico, con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radica quien las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior a la que determina la condición 4.ª, pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente, para su abono.

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo de la base de las fechas de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas de la cifra total consigna-

da en el presupuesto del Estado para obras por contrata, para conservación y reparación de carreteras, dejarán de irse satisfaciendo aquéllas por orden de menor antigüedad en la contrata, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste a lo que prevenga la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y disposiciones complementarias.

8.ª El contratista quedará obligado a la observancia de la Ley de 14 de Febrero de 1917 y disposiciones complementarias, sobre protección a la industria nacional, y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, que con el contrato del trabajo con los obreros se relaciona.

Madrid, 17 de Enero de 1925.

El Director general,
P. D.,
A. Apolinar
(E.—51)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Lodo. D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por D. Arsenio Pellón Ruiz, con D. José Bermúdez Tomé, sobre defensa en concepto de pobre del primero, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Número 210. Señores de Sala segunda, D. Francisco Barrios, D. José Manuel Puebla, D. Miguel Hernández. En la Villa y Corte de Madrid, a 29 de Diciembre de 1924. En el incidente que ante Nos pende remitido en apelación por el Juez de primera instancia de Riaza, y seguido entre partes: de la una, D. Arsenio Pellón Ruiz, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Santa María de Riaza, defendido por el Letrado D. Daniel García Albertos y representado por el Procurador D. Celedonio López Serranillos; y de la otra, D. José Bermúdez Tomé, mayor de edad, célibe, Presbítero y vecino de Mangirón, representado por los Estrados por su no comparecencia en esta segunda instancia, sobre defensa en concepto de pobre del primero, en cuyo incidente ha sido oído el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda pública.

Fallamos

Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia a la parte apelante, la referida sentencia apelada, por la que se deniega a don Arsenio Pellón Ruiz los beneficios que concede el artículo 14 de la ley de Enjuiciamiento Civil para ser defendido como pobre en el juicio de desahucio de un establecimiento fabril, seguido contra aquél, y otro a instancia de don José Bermúdez Tomé, condenando al demandante al pago de las costas del incidente.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de D. José Bermúdez Tomé, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene, de no solicitarse la personal dentro del término de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Francisco Barrios.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.

Publicación

Léida y publicada fué la sentencia que antecede por el señor D. José Manuel Puebla, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando Audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario. Madrid, 29 de Diciembre de 1924.—Ante mí, L. Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 7 de Enero de 1925.

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(Núm. 39) (C.—18)

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Alvarez Valdés, y en autos seguidos por doña Angeles López Baonza, con D. León Revilla Hernanz, sobre defensa en concepto de pobre de la primera se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:]

Sentencia

Número 216.—Señores de la Sala segunda: D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Francisco Barrios, D. José Manuel Puebla, D. José Porcel, D. Miguel Hernández.—En la Villa y Corte de Madrid, a 31 de Diciembre de 1924.—En el incidente que ante Nos pende remitido en apelación por el Juez de primera instancia de Torrelaguna y seguidos entre partes: de la una, doña Angeles López Baonza, viuda, mayor de edad, dedicada a sus labores y vecina de dicha Villa de Torrelaguna, defendida por el Letrado D. Juan J. Martínez Torres y representada por el Procurador D. Antonio Paramés, y de la otra, D. León Revilla Hernanz, casado, mayor de edad, empleado y vecino de esta Capital, representado por los Estrados por su no comparecencia, sobre defensa en concepto de pobre de la primera, en cuyo incidente ha sido oído el señor Abogado del Estado en representación de la Hacienda Pública,

Fallamos

Que revocando como revocamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia de Torrelaguna, en 20 de Enero de 1923, debemos declarar y declaramos a doña Angeles López Baonza pobre en sentido legal para litigar con D. León Revilla Hernanz, en juicio declarativo de menor cuantía sobre venta de una acción del Banco de España, y, por tanto, con derecho a disfrutar los beneficios que otorga el artículo 14 de la ley del Enjuiciamiento Civil a los de su clase, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 37 de la misma Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía de D. León Revilla, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse la personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Pérez Rodríguez.—Francisco Barrios.—José Manuel Puebla.—José Porcel.—Miguel Hernández.

Publicación

Léida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Francisco Barrios, Magistrado de la Sala segunda y Ponente que ha sido en estos autos estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que

certifico yo, el Relator Secretario. Madrid, 31 de Diciembre de 1924.—Rubricada.—Ante mí, Licenciado Ramón Alvarez Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 9 de Enero de 1925:

El Oficial de Sala,
Francisco Sánchez Solá
(Núm. 70) (C.—14)

Juzgados de primera instancia

GETAFE

Don Manuel González Correa, Juez de primera instancia de esta Villa y partido de Getafe,

Hago saber: Que a instancia del señor Director Facultativo del Manicomio para Señoras establecido en Ciempozuelos, instruyo expediente de reclusión definitiva de las dementes siguientes: Sor María Magdalena Alba Vázquez, hija de D. Jesús y de doña Concepción, natural de Ario de Rosales (Méjico); doña Encarnación Trujillo Montesinos, hija de D. Joaquín y de doña Natividad, natural de la Línea de la Concepción; doña María Elena Neira Martínez, hija de D. Gregorio y de doña Carmen, natural de Madrid; Sor María Fuensanta Concepción Vico Marcos, hija de D. Gonzalo y de doña Micaela, natural de Madrid; doña Fernanda Mucharaz Echevarría, hija de D. León y de doña Odulía, natural de Puebla de Montalbán; doña Manuela Alcolado de Larrañaga, hija de don Andrés y de doña María Josefa; doña Angela Pérez Ripoll, hija de D. Juan y de doña Angela, natural de Ferrol; doña Teresa González Contreras, hija de D. Eugenio y de doña Tomasa, natural de Madrid, y doña Mercedes Novillo Sáez.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto de 19 de Mayo de 1885, se llama y emplaza a los parientes de dichas enfermas para que comparezcan en el indicado expediente, en el término de un mes, y hagan las reclamaciones que crean procedentes.

Getafe, 2 de Enero de 1925.
El Secretario,
A. Murias
Manuel González Correa
(Núm. 98) (O.—22)

4.ª División Hidráulico Forestal

PROVINCIA DE MADRID

Anuncio de subasta de pesca

El 6 de Marzo de 1925, a las once de la mañana, tendrá lugar en las oficinas de esta División, calle de la Puebla, número 11, primero, derecha, la primera subasta del arriendo de la pesca, por plazo de ocho años, en el trozo del río Lozoya comprendido entre los puentes Nuevo y Taboada, que afecta a los términos municipales de Lozoya, Canencia y Gargantilla, todos de esta provincia, de 6.750 metros de longitud. El tipo de tasación es de 11.680 pesetas que se han de abonar en ocho plazos anuales de 1.460 pesetas cada uno, no admitiéndose ofertas menores que el expresado tipo de tasación y debiéndose realizar este aprovechamiento y su subasta con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 26 de Febrero de 1921, el cual se hallará de manifiesto en estas oficinas y en los Ayuntamientos de los pueblos interesados.

Las proposiciones se presentarán en esta División, a las horas hábiles de oficina, desde el día en que aparezca

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las doce del anterior al de la subasta, debiendo presentarse en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al modelo adjunto y acompañado de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y de los justificantes, de haber depositado en la Habilitación de esta División, a disposición del señor Ingeniero Jefe de la misma, la cantidad de 292 pesetas como garantía para tomar parte en la subasta, y la de 322'50 pesetas para responder del coste del reconocimiento y estudio efectuados para la tasación e informe de este arrendamiento, devolviéndose ambas cantidades en el momento de hacerse la adjudicación provisional del disfrute a aquellos licitadores cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta, siempre que previamente renuncie al derecho de tanteo que el artículo 98 del Reglamento de 7 de Julio de 1911, para la ejecución de la vigente ley de Pesca Fluvial, concede al solicitante de este arrendamiento D. Rafael Troyano.

Madrid, 19 de Enero de 1925.
El Ingeniero Jefe,
(Firmado)

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., de clase..., expedida en..., a... de..., enterado del anuncio publicado en..., de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación durante ocho años, ~~traspasamiento~~ Lozoya, en el trozo de 6.750 metros de longitud, comprendido entre los puentes Nuevo y de Taboada, se comprometo a quedarse con dicho arrendamiento con sujeción a los expresados requisitos, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando el tipo de las once mil seiscientos ochenta pesetas, pero se advierte que será desechada toda proposición en que no se expresen determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, que admite el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente)
(Núm.—172) (E.—39)

Ayuntamientos

ALAMEDA DEL VALLE

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus agregados Pinilla y Oteruelo del Valle, dotada con el haber anual de 1.300 pesetas de titular, que abonan los tres pueblos por trimestres vencidos, por la asistencia de las familias pobres.

A más de la titular, puede el Médico hacer iguales con las familias pudientes de ambos pueblos, cuya cantidad asciende aproximadamente a 5.000 pesetas.

Los aspirantes a dicha plaza pueden presentar sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde hoy.

Alameda del Valle, 13 de Enero de 1925.

El Alcalde,
Demetrio Onofre
(Núm. 152) (O.—28)

BUSTARVIEJO

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de esta Villa acogerse al régimen de carta que autoriza el artículo 142 del Estatuto municipal y extensivo según el 57 del Reglamento de 9 de Julio último al orden económico, formada dicha carta por la Comisión de Hacienda, ésta y copia del acuerdo expresado quedan expuestas al público en esta Secretaría, por treinta días, para oír reclamaciones.

Bustarviejo, a 16 de Diciembre de 1924.

El Alcalde,
José García
(Núm. 3.328)

VALDELAGUNA

ANUNCIO

Hallándose vacante la plaza de Médico titular de esta Villa, por dimisión voluntaria del que venía desempeñándola, dotada con el haber anual de 750 pesetas, por la asistencia a treinta familias pobres, con libertad de verificar iguales con los vecinos pudientes, que ascienden a 3.500 pesetas, debiendo advertir que en los presupuestos próximos habrán de figurar 1.250 pesetas de titular, se saca a concurso, por treinta días, a contar de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes a dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en esta Secretaría, debidamente documentadas.

Valdelaguna, 12 de Enero de 1925.
El Alcalde,
Balbino Polo
(Núm. 151) (O.—29)

VILLACONEJOS

Estando desempeñada interinamente la plaza de Inspector de Carnes, ~~en propiedad con las dotaciones de 750 y 365 pesetas respectivamente, la cual se ha de proveer conforme al Reglamento de 23 de Agosto último.~~

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el expresado plazo, que cumplirá el día 12 de Febrero próximo.

Villaconejos, a 12 de Enero de 1925.
El Alcalde,
Eugenio Contreras
(Núm. 162) (O.—26)

Estando desempeñando interinamente la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, se anuncia, por espacio de treinta días, para su provisión en propiedad, con la dotación anual de 600 pesetas por residencia y las recetas que despache para 70 familias de Beneficencia y Guardia Civil por cuenta de este Municipio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía, hasta el 12 de Febrero próximo, que se proveerá conforme al Reglamento de 23 de Agosto último.

Villaconejos, a 12 de Enero de 1925.
El Alcalde,
Eugenio Contreras
(O.—27)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRENTA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléfono J-798